

Séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**2669**

*ORDEN de 25 de enero de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedido a las firmas que se indican para la importación de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por varias firmas en solicitud de que les sea prorrogada la vigencia del régimen de reposición con franquicia arancelaria que les fué otorgada por Orden de 13 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 20 de noviembre de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Orden de 13 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 20), para importaciones de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón, previamente realizadas, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio, a las siguientes firmas:

- «Manufacturas Haro», Aguillent (Valencia).
- «Rizo Tejidos, S. A.» (RITESA), Ayguafreda (Barcelona).
- «Textil Ainzón, S. A.», Alinzón (Zaragoza).
- «Textil Barbastro, S. A.», Tarrasa (Barcelona).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**2670**

*ORDEN de 25 de enero de 1975 por la que se concede a «Conservas Sevilla, S. A.» (CONSESA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar por exportaciones, previamente realizadas, de cortezas de naranja y de limón en almíbar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conservas Sevilla, Sociedad Anónima» (CONSESA), solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar por exportaciones, previamente realizadas, de conservas de naranja y de limón en almíbar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Conservas Sevilla, Sociedad Anónima (CONSESA), con domicilio en Estornino, sin número, Sevilla, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar (P. A. 17.01), empleada en la fabricación de cortezas de naranja y de limón en almíbar (P. A. 20.04), previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables, se establece que partiendo como base indicativa de los datos consignados en las declaraciones de exportación, se fijarán mediante previa toma de muestras, que quedarán sometidas a la comprobación sacarimétrica y resultados de los análisis realizados por los Servicios de Laboratorio dependientes de la Dirección General de Aduanas,

que emitirán los correspondientes certificados que acrediten la cantidad de azúcar realmente incorporada a las conservas exportadas.

Se considerarán mermas el 3 por 100 de azúcar empleada en la elaboración de conservas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de noviembre de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**2671**

*ORDEN de 27 de diciembre de 1974 por la que se aprueba el plan de promoción turística elaborado por «Formigal, S. A.», para la urbanización denominada «El Formigal», situada en el término municipal de Sallent de Gállego, provincia de Huesca.*

Ilmos. Sres.: Elaborado el plan de promoción turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma, por don Ramón Torrente Giménez, en nombre y representación de «Formigal, S. A.», con el fin de obtener la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional de la urbanización deno-

minada «El Formigal», situada en el término municipal de Salient de Gállego (Huesca).

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho plan de promoción, concediendo al promotor el plazo de tres meses con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente plan de ordenación urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956, según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1974.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

**2672** *RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Turismo Altoaragonés» sexto tomo, de don José Cardús Llamas.*

Vista la instancia presentada por don José Cardús Llamas solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» a la obra «Turismo Altoaragonés» sexto tomo, de la que es autor, y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965.

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 20 de diciembre de 1974.—El Director general, Azcárraga Bustamante.

**2673** *RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Turismo Altoaragonés» séptimo tomo, de don José Cardús Llamas.*

Vista la instancia presentada por don Luis Boya Saura, en su calidad de representante de «Editorial Librería General», solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» a la obra «Turismo Altoaragonés» séptimo tomo, de la que es autor don José Cardús Llamas, y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965.

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 20 de diciembre de 1974.—El Director general, Azcárraga Bustamante.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**2674** *ORDEN de 14 de diciembre de 1974 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Logroño.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Logroño a instancia de los Padres Agustinos Recoletos de dicha capital, para la construcción de un pabellón con destino a vestuarios, duchas y aseos, en terrenos propiedad de dicha Orden y anejos a un Colegio ya construido. Fué aprobado.

2. Pamplona.—Documentación complementaria del Plan Parcial de Zonificación Industrial de los polígonos 28 y 29 del Catastro de Pamplona, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Se acordó declarar cumplimentada la obligación impuesta en la Orden de fecha 31 de julio de 1974.

3. Segovia.—Expediente sobre modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, consistente en el cambio de uso, de «Deportivo» a «Singular», de una parcela de 8.500 metros cuadrados situada en la confluencia de las carreteras

de La Granja y Palazuelos de Eresma, promovido por don Juan de Miguel Arenal, como Presidente de la Cooperativa Sindical de Enseñanza «Alcázar», y presentado por el Ayuntamiento de la citada capital, con destino a la construcción de un Centro de Educación General Básica. Fué aprobado.

4. Alcoy.—Documentación rectificadora del Plan Parcial del Polígono Industrial «La Beniata», en Alcoy (Alicante), presentada por el Ayuntamiento de dicha capital a iniciativa de los propietarios promotores. Se acordó declarar cumplimentada la obligación impuesta en la Orden de fecha 29 de marzo de 1974 y, en su consecuencia, aprobar definitivamente el Plan Parcial de Ordenación Urbana Industrial «La Beniata», de Alcoy.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse, contra las números 1 y 3, recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; y contra las resoluciones números 2 y 4 cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**2675** *ORDEN de 23 de diciembre de 1974 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. San Cristóbal de La Laguna (Tenerife).—Expediente de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de La Laguna (Tenerife), remitido por el Ayuntamiento de dicha ciudad, relativo al solar número 45 de la calle Obispo Rey Redondo, y promovido por el Casino de La Laguna. Fué aprobado.

2. Valencia.—Plan Parcial de Ordenación Urbana número 22, Benimaclet, de Valencia, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Se acordó aprobar el Plan Parcial precitado en los mismos términos que lo fué por la Corporación Administrativa Gran Valencia, en la sesión celebrada por su Consejo General el 1 de agosto de 1974, con las rectificaciones siguientes:

1.ª Se amplía la calificación urbanística de Extensión Exterior a Tránsitos a las dos manzanas limitadas por la avenida de Emilio Baró y calles Primado Roig y Vicente Zaragoza, que, según el plano de estado actual, están casi en la totalidad construidas en manzana cerrada.

2.ª Para el polígono situado al Sur del Plan Parcial delimitado por el acceso Norte a la autopista del Mediterráneo, avenida de Primado Roig, calle Mallorca y calle en proyecto, que en la Memoria se somete a ordenación especial, se hace la observación de que dicha ordenación deberá tramitarse con sujeción a lo establecido en el artículo 32 de la Ley del Suelo, y que el volumen de edificación alcanzará cinco metros cúbicos/metro cuadrado, sólo en el supuesto de que el uso previsto lo requiera.

3.ª Se fijará la superficie mínima para aprovechamientos grafiando su respectiva situación y capacidad mínima de estacionamiento, siendo el número de ellas no inferior a una plaza por cada vivienda en todos los terrenos afectados por el Plan, con excepción de la zona limitada por la calle de Francisco Martínez Mistral, Vicente Zaragoza y Recreo y avenida del Poeta Emilio Baró, y

4.ª Se incorporará un estudio de pasos peatonales a distinto nivel sobre la Ronda Exterior, a fin de facilitar la utilización de la zona verde número 5 por la población de la zona colindante a dicha Ronda.

Las determinaciones a que se refieren los apartados prece-